

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 160



Edición
en lengua española

Legislación

57° año

29 de mayo de 2014

Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo 1
2014/305/UE:
- ★ Decisión del Consejo, de 9 de julio de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación ⁽¹⁾ 2
2014/306/UE:
- ★ Decisión del Consejo, de 13 de mayo de 2014, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles 4

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2014 del Consejo, de 28 de mayo de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania 7
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 578/2014 del Consejo, de 28 de mayo de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria 11
- ★ Reglamento (UE) n° 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos ⁽¹⁾ 14

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 580/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Lonzo de Corse/Lonzo de Corse — Lonzu (DOP)]	21
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 581/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse — Prisuttu (DOP)]	23
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 582/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Coppa de Corse/Coppa de Corse — Coppa di Corsica (DOP)]	25
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 583/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se modifica por 214ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida	27
Reglamento de Ejecución (UE) n° 584/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	29

DECISIONES

2014/307/UE:

★ Decisión del Consejo, de 13 de mayo de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE con respecto a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades	31
★ Decisión 2014/308/PESC del Consejo, de 28 de mayo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania	33
★ Decisión 2014/309/PESC del Consejo, de 28 de mayo de 2014, que modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria	37

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo

El Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo entrará en vigor el 1 de junio de 2014, habida cuenta de que el procedimiento previsto en el artículo 13, apartado 2, del Acuerdo concluyó el 19 de mayo de 2014.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 9 de julio de 2013****relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/305/UE)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado en nombre de la Unión el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación («el Acuerdo»).
- (2) El Acuerdo fue firmado el 20 de diciembre de 2012, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) Es necesario establecer procedimientos para la participación de la Unión en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo.
- (4) Procede que la Unión apruebe el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación ⁽¹⁾.

Artículo 2

El Presidente del Consejo, en nombre de la Unión, procederá a la notificación prevista en el punto 13.2 del Acuerdo.

Artículo 3

La Comisión representará a la Unión en el Comité Mixto establecido por el punto 7 del Acuerdo.

⁽¹⁾ El Acuerdo ha sido publicado en el DO L 16 de 19.1.2013, p. 2, junto con la Decisión relativa a la firma.

Artículo 4

1. La Comisión, previa consulta al Comité Especial designado por el Consejo, determinará la posición que tomará la Unión en el Comité Mixto, relativa a la aplicación del Acuerdo y en lo que se refiere a la adopción de anexos del Acuerdo y de modificaciones de los mismos.
2. La Comisión podrá emprender actuaciones pertinentes en virtud de los puntos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo.

Artículo 5

La Comisión informará periódicamente al Consejo acerca de la aplicación del Acuerdo.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
R. ŠADŽIUS

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 13 de mayo de 2014****relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles**

(2014/306/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), y el artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de octubre de 2006, el Consejo aprobó el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles ⁽¹⁾ («el Acuerdo») mediante el Reglamento (CE) n° 1562/2006 ⁽²⁾.
- (2) Las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo fueron establecidas en un Protocolo ⁽³⁾. El Protocolo más reciente caduca el 17 de enero de 2014.
- (3) La Unión ha negociado con la República de Seychelles un nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo («el nuevo Protocolo»).
- (4) De conformidad con la Decisión 2014/5/UE del Consejo ⁽⁴⁾, el nuevo Protocolo ha sido firmado y se aplica con carácter provisional a partir del 18 de enero de 2014.
- (5) El Acuerdo establece una Comisión mixta responsable de supervisar la aplicación del Acuerdo. Asimismo, de conformidad con el Protocolo, la Comisión mixta podrá aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de dichas modificaciones, resulta oportuno facultar a la Comisión, con ciertas condiciones específicas, para su aprobación de conformidad con un procedimiento simplificado.
- (6) Es conveniente para los intereses de la Unión aplicar el Acuerdo a través de un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera y se definen las condiciones para promover una pesca sostenible y responsable en las aguas de Seychelles.
- (7) Procede aprobar el nuevo Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles («el Protocolo») ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO L 290 de 20.10.2006, p. 2.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1562/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DO L 290 de 20.10.2006, p. 1).

⁽³⁾ DO L 345 de 30.12.2010, p. 3.

⁽⁴⁾ Decisión 2014/5/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DO L 4 de 9.1.2014, p. 1).

⁽⁵⁾ El Protocolo ha sido publicado el (DO L 4 de 9.1.2014, p. 3) junto con la Decisión relativa a su firma.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 16 del Protocolo

Artículo 3

Con sujeción a las disposiciones y condiciones del anexo, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, modificaciones del Protocolo en la Comisión mixta.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽¹⁾.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 2014.

Por el Consejo
El Presidente
E. VENIZELOS

⁽¹⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

ANEXO

Alcance de los poderes conferidos y procedimiento para fijar la posición de la Unión en el seno de la Comisión mixta

- 1) La Comisión estará autorizada para negociar con la República de Seychelles y, cuando proceda y cumpliendo el punto 3 del presente anexo, a aprobar modificaciones del Protocolo en relación con los siguientes aspectos:
 - a) revisión de las posibilidades de pesca, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo;
 - b) modalidades del apoyo sectorial, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo;
 - c) revisión de las normas técnicas sobre el Sistema de Localización del Buque (SLB) con arreglo al punto 9 del apéndice 8 al Protocolo y de las disposiciones técnicas similares de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Protocolo.
- 2) En la Comisión mixta creada en virtud del Acuerdo, la Unión:
 - a) actuará de conformidad con los objetivos de la Unión en el marco de la política pesquera común;
 - b) se ajustará a las Conclusiones del Consejo de 19 de marzo de 2012 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común;
 - c) fomentará posiciones compatibles con las normas pertinentes adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera.
- 3) Cuando se prevea la adopción, en una reunión de la Comisión mixta, de una decisión sobre modificaciones del Protocolo contempladas en el punto 1, se adoptarán las medidas necesarias para que la posición que se manifieste en nombre de la Unión tenga en cuenta las informaciones estadísticas, biológicas y de otro tipo más recientes comunicadas a la Comisión Europea.

A tal fin, y a partir de dichas informaciones, los servicios de la Comisión remitirán al Consejo o a sus órganos preparatorios un documento preparatorio en el que se expongan los elementos específicos de la posición de la Unión que esté prevista, con antelación suficiente antes de la reunión de la Comisión mixta, para su estudio y aprobación.

Con respecto a los aspectos contemplados en el punto 1, letra a), la aprobación de la posición prevista de la Unión por el Consejo requerirá mayoría cualificada. En los demás casos, la posición de la Unión prevista en el documento preparatorio se considerará aprobada, a no ser que un número de Estados miembros equivalente a una minoría de bloqueo se oponga durante una reunión del órgano preparatorio del Consejo o en el plazo de veinte días a partir de la recepción del documento preparatorio, si esta fecha es anterior. En caso de objeción, el asunto se remitirá al Consejo.

Si, en el transcurso de reuniones posteriores, incluidas las reuniones *in situ*, resultara imposible llegar a un acuerdo para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios.

Se invita a la Comisión a tomar, con suficiente antelación, todas las medidas necesarias para velar por el seguimiento de la decisión de la Comisión mixta, incluidas, cuando proceda, la publicación de la decisión pertinente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y la presentación de cualquier propuesta necesaria para la puesta en marcha de dicha decisión.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 577/2014 DEL CONSEJO

de 28 de mayo de 2014

por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2014 el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 269/2014.
- (2) Procede modificar la información correspondiente a diecisiete personas y dos entidades incluidas en la lista de personas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas del Reglamento (UE) n° 269/2014.
- (3) El anexo I del Reglamento (UE) n° 269/2014 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) n° 269/2014 queda modificado del modo que se indica en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por el Consejo

El Presidente

E. VENIZELOS

⁽¹⁾ DO L 78 de 17.3.2014, p. 6.

ANEXO

Las entradas relativas a las siguientes personas y entidades que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n° 269/2014 se sustituyen por las entradas siguientes:

Personas:

Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
Vladimir Andreevich Konstantinov (Владимир Андреевич Константинов)	Fecha de nacimiento: 19.11.1956 Distrito de Vladimirovca, Slobozia, República de Moldavia	Como portavoz del Verkhovna Rada de Crimea, Konstantinov desempeñó un importante papel en las decisiones adoptadas por el Verkhovna Rada de Crimea en relación con el «referéndum» contra la integridad territorial de Ucrania e hizo un llamamiento al electorado para que votara a favor de la independencia de Crimea.	17.3.2014
Pyotr Anatolyevich Zima (Пётр Анатольевич Зима)	Fecha de nacimiento: 29.3.1965	Zima fue nombrado nuevo jefe del Servicio de Seguridad de Crimea por el «Primer Ministro» Aksyonov el 3 de marzo de 2014 y aceptó ese nombramiento. Ha facilitado importante información, en particular una base de datos al Servicio Ruso de Inteligencia. Dicha base de datos incluía información sobre activistas proeuropeos de la Plaza Maidan y defensores de los derechos humanos en Crimea. Desempeñó un importante papel a la hora de impedir que las autoridades ucranianas controlaran el territorio de Crimea. El 11 de marzo de 2014, exfuncionarios del Servicio de Seguridad de Crimea proclamaron la formación de un Servicio de Seguridad Independiente de Crimea.	17.3.2014
Yuriy Gennadyevich Zherebtsov (Юрий Геннадьевич Жеребцов)	Fecha de nacimiento: 19.11.1965	Consejero del Presidente del Verkhovna Rada de Crimea, es uno de los principales organizadores del «referéndum» del 16 de marzo de 2014 contra la integridad territorial de Ucrania.	17.3.2014
Anatoliy Alekseevich Sidorov (Анатолий Алексеевич Сидоров)	Fecha de nacimiento: 2.7.1958	Es responsable de parte de la presencia militar rusa en Crimea, que está socavando la soberanía de Ucrania, y ha ayudado a las autoridades crimeas a impedir las manifestaciones públicas contra las maniobras tendentes a la celebración de un referéndum y a la incorporación a Rusia.	17.3.2014
Aleksandr Viktorovich Galkin (Александр Викторович Галкин)	Fecha de nacimiento: 22.3.1958	Comandante de la Zona Militar Meridional de Rusia. La Zona Militar Meridional de Rusia ha desplegado fuerzas en Crimea. Es responsable de parte de la presencia militar rusa en Crimea, que está socavando la soberanía de Ucrania, y ha ayudado a las autoridades crimeas a impedir las manifestaciones públicas contra las maniobras tendentes a la celebración de un referéndum y a la incorporación a Rusia. La Flota del Mar Negro está bajo el mando de Galkin; en gran medida, la entrada de fuerzas en Crimea se ha producido a través de la Zona Militar Meridional.	17.3.2014

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
	Mikhail Grigoryevich Malyshev (Михаил Григорьевич Малышев)	Fecha de nacimiento: 10.10.1955	Presidente de la Comisión electoral de Crimea. Responsable de la administración del referéndum de Crimea. Responsable bajo el sistema ruso de la firma de los resultados del referéndum.	21.3.2014
	Valery Kirillovich Medvedev (Валерий Кириллович Медведев)	Fecha de nacimiento: 21.8.1946 Rusia	Responsable de la administración del referéndum de Crimea. Responsable bajo el sistema ruso de la firma de los resultados del referéndum.	21.3.2014
	Tte. Gen. Igor Nikolaevich Turchenyuk (Игорь Николаевич Турченко)	Fecha de nacimiento: 5.12.1959 Kirguizia/Osh	Comandante <i>de facto</i> de las tropas rusas desplegadas <i>in situ</i> en Crimea (a las cuales Rusia sigue denominando oficialmente «milicias locales de autodefensa»).	21.3.2014
	Elena Borisovna Mizulina (Елена Борисовна Мизулина)	Fecha de nacimiento: 9.12.1954 Buy, Kostroma Oblast	Redactora y copatrocinadora de propuestas legislativas recientes en Rusia que permitirían a regiones de otros países unirse a Rusia sin el acuerdo previo de sus autoridades centrales.	21.3.2014
	Valeriy Dmitrievich Bolotov (Валерий Дмитриевич Болотов)	Fecha de nacimiento: 13.2.1970 Stachanov, Lugansk Oblast, República Socialista Soviética de Ucrania	Uno de los dirigentes del grupo separatista «Ejército del Sudeste» que ocupó el edificio de la oficina regional de Lugansk del Servicio de Seguridad. Antes de la toma del edificio, él y sus cómplices poseían armas que al parecer les habían sido suministradas ilegalmente desde Rusia y por bandas de delincuentes.	29.4.2014
	Andriy Yevgenevich Purgin (Андрей Евгеньевич Пургин)	Fecha de nacimiento: 26.1.1972	Jefe de la «República de Donetsk», participante activo y organizador de acciones separatistas, coordinador de las acciones de los «turistas rusos» en Donetsk. Cofundador de una «Iniciativa Cívica de Donbas para la Unión Eurasiática»	29.4.2014
	Sergey Gennadevich Tsyplakov (Сергей Геннадьевич Цыплаков)	Fecha de nacimiento: 1.5.1983 Donetsk, República Socialista Soviética de Ucrania	Uno de los dirigentes de la organización de ideas radicales «Milicia Popular de Donbas». Participó activamente en la toma de varios edificios públicos en la región de Donetsk	29.4.2014
	Igor Vsevolodovich Girkin, alias Igor Strielkov (Игорь Всеволодович Гиркин)	Fecha de nacimiento: 17.12.1970 Pasaporte nº 4506460961	Identificado como perteneciente a la Dirección Central de Inteligencia del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia (GRU). Implicado en los incidentes de Sloviansk. Es asistente para cuestiones de seguridad de Sergey Aksionov, autoproclamado Primer Ministro de Crimea.	29.4.2014
	Viacheslav Ponomariov Vyacheslav Vladimirovich Ponomariov (Вячеслав Владимирович Пономарёв)	Fecha de nacimiento: 2.5.1965 Sloviansk	Alcalde autoproclamado de Slaviansk. Ponomarev pidió a Vladimir Putin que enviara tropas rusas para proteger la ciudad y después le solicitó que proporcionara armas. Los hombres de Ponomarev están implicados en secuestros (raptaron al periodista ucraniano Irma Krat y a Simon Ostrovsky, periodista de Vice News, que fueron liberados posteriormente; retuvieron a observadores militares destacados en virtud del Documento de Viena de la OSCE).	12.5.2014

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
	Igor Mykolaiovych Bezler Igor Nikolaevich Bezler (Игорь Николаевич Безлер)	Fecha de nacimiento: 30.12.1965 Simferopol	Uno de los dirigentes de la autoproclamada milicia de Horlivka. Tomó el control del Servicio de Seguridad del Departamento de Ucrania en el edificio de la región de Donetsk y después tomó la oficina zonal del Ministerio del Interior en la ciudad de Horlivka. Tiene vínculos con Igor Girkin, bajo cuyo mando, según el Servicio de Seguridad de Crimea, participó en el asesinato de Volodymyr Rybak, Concejal Popular del Ayuntamiento de Horlivka, según el SBU.	12.5.2014
	Oleg Tsariov Oleg Anatolevich Tsariov (Олег Анатолійович Царьов) (Олег Анатольевич Царёв)	Fecha de nacimiento: 2.6.1970 Dnipropetrovsk	Miembro de la Rada. Pidió públicamente la creación de la República Federal de Novorossia, integrada por las regiones del sudeste de Ucrania.	12.5.2014
	Roman Lyagin (Роман Лягин)	Fecha de nacimiento: 30.5.1980 Donetsk	Jefe de la Comisión Electoral Central de la «República Popular de Donetsk». Organizó activamente el referéndum del 11 de mayo sobre la autodeterminación de la «República Popular de Donetsk».	12.5.2014

Entidades:

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
	PJSC Chernomorneftegaz Alias Chornomornaf-togaz	Prospekt Kirova/per. Sovarkomovskji 52/1 Simferopol, Crimea	El 17 de marzo de 2014, el «Parlamento de Crimea» adoptó una resolución en la que se declaraba la apropiación de activos pertenecientes a la empresa Chernomorneftegaz en nombre de la «República de Crimea». De este modo, la empresa se encuentra efectivamente confiscada por las «autoridades» crimeas.	12.5.2014
	Feodosia alias Feodossyskoje Predprijatije po obes-petscheniju neftepro-dukтами	98107, Crimea, Feodosiya, Geologicheskaya str.2 Empresa que presta servicios de trans-bordo para petróleo crudo y productos petrolíferos	El 17 de marzo de 2014, el «Parlamento de Crimea» adoptó una resolución en la que se declaraba la apropiación de activos pertenecientes a la empresa Feodosia en nombre de la «República de Crimea». De este modo, la empresa se encuentra efectivamente confiscada por las «autoridades» crimeas.	12.5.2014

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 578/2014 DEL CONSEJO**de 28 de mayo de 2014****por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas
habida cuenta de la situación en Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 32, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (2) Dos personas y una entidad ya no deben figurar en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas del anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (3) Debe actualizarse la información relativa a determinadas personas y entidades que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por el Consejo
El Presidente
E. VENIZELOS

⁽¹⁾ DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

ANEXO

I. Deben suprimirse de la lista del anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 las personas y entidades mencionadas a continuación, así como las indicaciones correspondientes:

A. **Personas**

n° 14. Asif Shawkat.

n° 178. Sulieman Maarouf

B. **Entidades**

n° 45. Syria International Islamic Bank.

II. Las indicaciones correspondientes a las personas mencionadas a continuación que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 se sustituyen por el texto siguiente:

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
71.	Bushra (بشرى) Al-Assad (الأسد) (alias Bushra Shawkat)	Fecha de nacimiento: 24.10.1960	Hermana de Bashar Al-Assad y viuda de Asif Shawkat, vicejefe de personal de Seguridad y Reconocimiento. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el presidente sirio Bashar Al-Assad, se beneficia del régimen sirio y está asociada a él.	23.3.2012
108.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Jleilati (الجليلاتي, جليلاتي)	Nacido en 1945. Lugar de nacimiento: Damasco	Antiguo ministro de Hacienda. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	1.12.2011
152.	Dr. Qadri (قذري) (alias Kadri) Jamil (جميل) (alias Jameel)		Antiguo viceprimer ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
156.	Ing. Hala (هالة) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al Nasser (الناصر)		Antigua ministra de Turismo. En su calidad de antigua ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
158.	Ing. Subhi (صبحي) Ahmad (أحمد) Al Abdallah (الله) (alias Al-Abdullah)		Antiguo ministro de Agricultura y Reforma Agraria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
159.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Yahya (يحيى) (alias Yehya, Yahya, Yihya, Yahia) Moalla (معلا) (alias Mu'la, Ma'la, Muala, Maala, Mala)		Antiguo ministro de Enseñanza Superior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
161.	Dr. Mohamad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed, Mohammad) Zafer (ظافر) (alias Dhafer) Mohabbak (محباك) (alias Mohabbak, Muhabbak)		Antiguo ministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
163.	Dr. Safwan (صفوان) Al Assaf (العساف)		Antiguo ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
164.	Ing. Yasser (ياسر) (alias Yaser) Al Siba'ii (السباعي) (alias Al-Sibai, Al-Siba'i, Al Sibaei)		Antiguo ministro de Obras Públicas. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
165.	Ing Sa'iid (سعيد) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Ma'thi (معذى) (alias Mu'zi, Mu'dhi, Ma'dhi, Ma'zi, Maazi) Hneidi (هندي)		Antiguo ministro de Petróleo y Recursos Minerales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
167.	Dr. Jassem (جاسم) (alias Jasem) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Zakaria (زكريا)	Nacido en 1968	Antiguo ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
169.	Dr. Adnan (عدنان) Abdo (عبدو) (alias Abdou) Al Sikhny (السخني) (alias Al-Sikhni, Al-Sekhny, Al-Sekhni)		Antiguo ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
174.	Mohammed (محمد) Turki (تركي) Al Sayed (السيد)		Antiguo ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
175.	Najm-eddin (الدين نجم) (alias Nejmeddin, Nejmeddeen, Najmeddeen, Nejmeddin, Nejmeddeen, Nejmeddeen, Nejmeddin) Khreit (خريت) (alias Khrait)		Antiguo secretario de Estado. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

REGLAMENTO (UE) Nº 579/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2014****por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 852/2004 dispone que los operadores de empresa alimentaria deben cumplir los requisitos generales de higiene para el transporte de los productos alimenticios establecidos en el anexo II, capítulo IV, del citado Reglamento. Con arreglo al punto 4 de dicho capítulo, los productos alimenticios a granel en estado líquido, granulado o en polvo deberán transportarse en receptáculos, contenedores o cisternas reservados para su transporte. Sin embargo, dicho requisito no es práctico e impone a los operadores de empresa alimentaria una carga excesivamente onerosa cuando se aplica al transporte en buques marítimos de grasas y aceites líquidos cuyo destino sea, o pudiera ser, el consumo humano. Por otra parte, la disponibilidad de buques de navegación marítima reservados para el transporte de productos alimenticios es insuficiente para el comercio continuo de dichos aceites y grasas.
- (2) La Directiva 96/3/CE de la Comisión ⁽²⁾ permite el transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel en cisternas que hayan sido utilizadas previamente para el transporte de las sustancias enumeradas en su anexo, a condición de que se cumplan determinadas condiciones que garanticen la protección de la salud pública y la seguridad y salubridad de los productos alimenticios de que se trate.
- (3) Habida cuenta del debate en el Codex Alimentarius, que condujo a la adopción de los criterios que han de utilizarse para determinar la admisibilidad de las cargas anteriores para los aceites y grasas líquidos comestibles a granel que se transportan por vía marítima ⁽³⁾, y a petición de la Comisión, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) evaluó los criterios relativos a las cargas anteriores aceptables para aceites y grasas comestibles y adoptó un dictamen científico sobre la revisión de los criterios para las cargas anteriores aceptables para aceites y grasas comestibles ⁽⁴⁾.
- (4) A petición de la Comisión, la EFSA evaluó también una lista de sustancias teniendo en cuenta dichos criterios. La EFSA ha adoptado varios dictámenes científicos sobre la evaluación de las sustancias con respecto a su admisibilidad como cargas anteriores para aceites y grasas comestibles ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 96/3/CE de la Comisión, de 26 de enero de 1996, por la que se establece una excepción a determinadas disposiciones de la Directiva 93/43/CEE del Consejo, relativa a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos a granel (DO L 21 de 27.1.1996, p. 42).

⁽³⁾ Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius, 34º período de sesiones, Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, Suiza, 4-9 de julio de 2011, REP11/CAC, párrafos 45 y 46.

⁽⁴⁾ Dictamen científico de la Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria a petición de la Comisión Europea sobre la revisión de los criterios para las cargas anteriores aceptables para aceites y grasas comestibles. *EFSA Journal* 2009; 1110, 1-21.

⁽⁵⁾ Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM) de la EFSA; Dictamen científico sobre la evaluación de las sustancias como cargas anteriores aceptables para los aceites y las grasas comestibles. *EFSA Journal* 2009, 7(11):1391.

⁽⁶⁾ Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM) de la EFSA; Dictamen científico sobre la evaluación de las sustancias incluidas actualmente en la lista del anexo de la Directiva 96/3/CE de la Comisión como cargas anteriores aceptables para grasas y aceites comestibles, parte I de III. *EFSA Journal* 2011, 9(12):2482.

⁽⁷⁾ Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM) de la EFSA; Dictamen científico sobre la evaluación de las sustancias incluidas actualmente en la lista del anexo de la Directiva 1996/3/CE de la Comisión como cargas anteriores aceptables para grasas y aceites comestibles, parte II de III. *EFSA Journal* 2012, 10(5):2703.

⁽⁸⁾ Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM) de la EFSA; Dictamen científico sobre la evaluación de las sustancias incluidas actualmente en la lista del anexo de la Directiva 96/3/CE de la Comisión como cargas anteriores aceptables para grasas y aceites comestibles, parte III de III. *EFSA Journal* 2012, 10(12):2984.

- (5) En aras de la claridad de la legislación de la Unión y a fin de tener en cuenta los resultados de los dictámenes científicos de la EFSA, procede derogar la Directiva 96/3/CE y sustituirla por el presente Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Derogación

No obstante lo dispuesto en el anexo II, capítulo IV, punto 4, del Reglamento (CE) n° 852/2004, las grasas o los aceites líquidos, cuyo destino sea, o pudiera ser, el consumo humano («aceites o grasas») podrán ser transportados en buques marítimos que no estén reservados para el transporte de productos alimenticios, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

Artículo 2

Condiciones de la excepción

1. La carga transportada previamente a los aceites y las grasas en el mismo equipo en un buque marítimo (en lo sucesivo denominada «la carga anterior») deberá consistir en una sustancia o mezcla de sustancias enumeradas en el anexo del presente Reglamento.
2. Para el transporte a granel en buques marítimos de grasas o aceites líquidos que vayan a procesarse se permitirá el uso de cisternas no reservadas exclusivamente al transporte de productos alimenticios, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:
 - a) cuando los aceites o las grasas se transporten en una cisterna de acero inoxidable, o en una cisterna recubierta de una resina epoxi o un material técnicamente equivalente, la carga inmediatamente anterior deberá haber sido:
 - i) un producto alimenticio, o
 - ii) una carga mencionada en la lista de cargas anteriores aceptables establecida en el anexo,o
 - b) cuando los aceites o las grasas se transporten en una cisterna de materiales distintos de los mencionados en la letra a), las tres cargas anteriormente transportadas en el depósito deberán haber sido:
 - i) productos alimenticios, o
 - ii) una carga mencionada en la lista de cargas anteriores aceptables establecida en el anexo.
3. Para el transporte a granel en buques marítimos de grasas o aceites líquidos que no vayan a procesarse se permitirá el uso de cisternas no reservadas exclusivamente al transporte de productos alimenticios, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:
 - a) la cisterna deberá ser:
 - i) de acero inoxidable, o
 - ii) estar recubierta de una resina epoxi o un material técnicamente equivalente,y
 - b) las tres cargas anteriores transportadas en la cisterna deberán haber sido productos alimenticios.

*Artículo 3***Registros**

1. El capitán del buque marítimo que transporte aceites y grasas a granel en cisternas deberá conservar pruebas documentales relativas a las tres cargas anteriores transportadas en las cisternas de que se trate, así como a la eficacia del proceso de limpieza realizado después del transporte de cada una de dichas cargas.
2. Cuando la carga haya sido transbordada, además de las pruebas documentales mencionadas en el apartado 1, el capitán del buque marítimo receptor deberá conservar pruebas documentales precisas de que el transporte de aceites o grasas a granel en el buque anterior se efectuó de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2, así como de la eficacia del proceso de limpieza efectuado entre cada una de dichas cargas en el otro buque.
3. El capitán del buque marítimo deberá proporcionar, a petición de la autoridad competente, las pruebas documentales a que se refieren los apartados 1 y 2.

*Artículo 4***Derogación**

Queda derogada la Directiva 96/3/CE.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

LISTA DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES

Sustancia (sinónimos)	Nº CAS
Ácido acético (ácido etanoico; ácido de vinagre; ácido carbocílico de metano)	64-19-7
Anhídrido acético (anhídrido etanoico)	108-24-7
Acetona (dimetilcetona; 2-propanona)	67-64-1
Destilados de aceites ácidos y ácidos grasos procedentes de aceites y grasas vegetales y/o mezclas de los mismos con grasas y aceites animales y marinos.	—
Hidróxido de amonio (hidrato de amonio; solución de amoníaco; <i>aqua ammonia</i>)	1336-21-6
Polifosfato de amonio	68333-79-9 y 10124-31-9
Aceites y grasas animales, marinas y vegetales y aceites y grasas hidrogenados con arreglo a MEPC.2/Circ. de la OMI.	—
Alcohol bencílico (únicamente de calidad farmacéutica y de reactivo)	100-51-6
Acetato de n-butilo	123-86-4
Acetato de sec-butilo	105-46-4
Acetato de terc-butilo	540-88-5
Solución de nitrato de amonio Solución de nitrato de calcio (CN- 9) y su sal doble $\text{NH}_4\text{NO}_3 \cdot 5\text{Ca}(\text{NO}_3)_2 \cdot 10\text{H}_2\text{O}$, denominada «ácido nítrico, sal cálcica de amonio»	6484-52-2 y 35054-52-5
Solución de cloruro de calcio	10043-52-4
Ciclohexanol (hexametileno; hexanafteno; hexahidrobenceno)	110-82-7
Aceite epoxidico de soja (con un contenido mínimo de 7 % y máximo de 8 % de oxígeno de oxirano)	8013-07-8
Etanol (alcohol etílico)	64-17-5
Acetato de etilo (éter acético; éster acético; nafta de vinagre)	141-78-6
2-Etilhexanol (alcohol 2-etilhexílico)	104-76-7
Ácidos grasos	
Ácido araquídico (ácido icosanoico)	506-30-9
Ácido behénico (ácido docosanoico)	112-85-6
Ácido butírico (ácido n-butírico; ácido butanoico; ácido etilacético, ácido propilfórmico)	107-92-6
Ácido cáprico (ácido n-decanoico)	334-48-5
Ácido caproico (ácido n-hexanoico)	142-62-1
Ácido caprílico (ácido n-octanoico)	124-07-2
Ácido erúico (ácido cis 13-docosenoico)	112-86-7
Ácido heptoico (ácido n-heptanoico)	111-14-8
Ácido láurico (ácido n-dodecanoico)	143-07-7
Ácido lauroleico (ácido dodecanoico)	4998-71-4

Sustancia (sinónimos)	Nº CAS
Ácido linoleico (ácido 9,12-octadecadienoico)	60-33-3
Ácido linoleico (ácido 9,12,15-octadecatrienoico)	463-40-1
Ácido mirístico (ácido n-tetradecanoico)	544-63-8
Ácido miristoleico (ácido n-tetradecenoico)	544-64-9
Ácido oleico (ácido n-octadecenoico)	112-80-1
Ácido palmítico (ácido n-hexadecanoico)	57-10-3
Ácido palmitoleico (ácido cis-9-hexadecenoico)	373-49-9
Ácido pelargónico (ácido n-nonanoico)	112-05-0
Ácido ricinoleico (ácido cis-12-hidroxi-octadec-9-enoico; ácido de aceite de ricino)	141-22-0
Ácido esteárico (ácido n-octanodecanoico)	57-11-4
Ácido valérico (ácido n-pentanoico; ácido valerianoico)	109-52-4
Ésteres de ácidos grasos — cualquier éster producido por la combinación de los ácidos grasos mencionados anteriormente con los alcoholes grasos enumerados a continuación, así como con el metanol y el etanol. Por ejemplo:	
Miristato de butilo	110-36-1
Estearato de cetilo	110-63-2
Palmitato de oleilo	2906-55-0
Laurato de metilo (dodecanoato de metilo)	111-82-0
Oleato de metilo (octadecanoato de metilo)	112-62-9
Palmitato de metilo (hexadecanoato de metilo)	112-39-0
Estearato de metilo (octadecanoato de metilo)	112-61-8
Alcoholes grasos	
Alcohol butílico (1-butanol; alcohol butírico)	71-36-3
Alcohol caproílico (1-hexanol; alcohol hexílico)	111-27-3
Alcohol caprílico (1-n-octanol; heptilcarbinol)	111-87-5
Alcohol cetílico (alcohol C-16; 1-hexadecanol; alcohol cetílico; alcohol plamitílico; alcohol n-hexadecílico primario)	36653-82-4
Alcohol decílico (1-decanol)	112-30-1
Alcohol enantílico (1-heptanol; alcohol heptílico)	111-70-6
Alcohol láurico (n-dodecanol; alcohol dodecílico)	112-53-8
Alcohol miristílico (1-tetradecanol; tetradecanol)	112-72-1
Alcohol nonílico (1-nonanol; alcohol pelargónico; octil-carbinol)	143-08-8
Alcohol oleílico (octadecanol)	143-28-2
Alcohol estearílico (1-octadecanol)	112-92-5
Alcohol tridecílico (1-tridecanol)	112-70-9
Mezclas de alcoholes grasos	
Alcohol lauril-miristílico (mezcla de C12 y C14)	
Alcohol cetil-estearílico (mezcla de C16 y C18)	
Ácido fórmico (ácido metanoico; ácido hidrógeno-carboxílico)	64-18-6
Fructosa	57-48-7 y 30237-26-4
Glicerol (glicerina; glicerín; 1,2,3-propanotriol)	56-81-5

Sustancia (sinónimos)	Nº CAS
Glicoles	
1,3-butanodiol (1,3 butilenglicol)	107-88-0
1,4-butanodiol (1,4 butilenglicol)	110-63-4
Heptano (grados comerciales)	142-82-5
Hexano (grados técnicos)	110-54-3 y 64742-49-0
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1
Isobutanol (2-metil- 1-propanol)	78-83-1
Acetato de iso-butilo (acetato de 2-metilpropilo)	110-19-0
Isodecanol (alcohol isodecílico)	25339-17-7
Isononol (alcohol isononílico)	27458-94-2
Isooctanol (alcohol isooctílico)	26952-21-6
Isopropanol (2-propanol; alcohol isopropílico; IPA)	67-63-0
Pasta de caolín	1332-58-7
Limoneno (dipenteno)	138-86-3
Solución de cloruro de magnesio	7786-30-3
Metanol (alcohol metílico)	67-56-1
Metiletilcetona (2-butanona)	78-93-3
Metilisobutilcetona (4-metil-2-pentanona)	108-10-1
Éter metílico de tert-butilo (MBTE)	04.04.34
Melaza producida por la industria azucarera tradicional utilizando caña de azúcar, remolacha azucarera, cítricos o sorgo	—
Cera de parafina (grado alimentario)	8002-74-2 y 63231-60-7
Pentano	109-66-0
Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	7664-38-2
Polipropilenglicol (peso molecular superior a 400)	25322-69-4
Agua potable	7732-18-5
Solución de hidróxido de potasio (potasa cáustica)	1310-58-3
Acetato de n-propilo	109-60-4
Alcohol propílico (propano-1-ol; 1-propanol)	71-23-8
Propilenglicol (1,2 propilenglicol; 1,2-propanodiol; 1,2-dihidroxiopropano; monopropilenglicol (MPG); metilglicol)	57-55-6
1,3-propanodiol (1,3-propilenglicol; trimetilenglicol)	504-63-2
Tetrámero de propileno	6842-15-5

Sustancia (sinónimos)	Nº CAS
Solución de hidróxido de sodio (sosa cáustica, lejía)	1310-73-2
Solución de silicato de sodio (cristal de agua)	1344-09-8
Solución de sorbitol (D-sorbitol; alcohol hexahídrico; D-sorbita)	50-70-4
Ácido sulfúrico	7664-93-9
Ácidos grasos no fraccionados procedentes de aceites y grasas vegetales, marinos y animales y/o mezclas de los mismos, siempre que sus fuentes sean tipos de grasas o aceites comestibles	—
Alcoholes grasos no fraccionados procedentes de aceites y grasas vegetales, marinos y animales y/o mezclas de los mismos, siempre que sus fuentes sean tipos de grasas o aceites comestibles	—
Ésteres grasos no fraccionados procedentes de aceites y grasas vegetales, marinos y animales y/o mezclas de los mismos, siempre que sus fuentes sean tipos de aceites y grasas comestibles	—
Solución de nitrato amónico de urea (UAN)	—
Aceites minerales blancos	8042-47-5

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 580/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2014****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Lonzo de Corse/Lonzo de Corse — Lonzu (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la solicitud de registro de la denominación «Lonzo de Corse»/«Lonzo de Corse — Lonzu» presentada por Francia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede registrar la denominación citada.
- (3) Mediante carta adjunta a la solicitud de registro recibida el 26 de abril de 2012, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión que las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei habían comercializado legalmente el producto acogido a la denominación de venta «Lonzo de Corse»/«Lonzo de Corse — Lonzu» utilizando de manera continua esta denominación desde hacía más de cinco años y que este hecho ya se había notificado en el marco del procedimiento nacional de oposición. Así pues, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro a la Comisión se concedió a las citadas empresas un período de adaptación con arreglo al artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo ⁽³⁾, vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
- (4) Además, dado que las citadas empresas reunían las condiciones previstas en el artículo 13, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 510/2006, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión, mediante la misma carta adjunta a la solicitud de registro, que estableciera un período transitorio, en virtud de dicho artículo, para que tales empresas pudieran utilizar legalmente la denominación de venta tras el registro.
- (5) Entretanto, el Reglamento (CE) n° 510/2006 fue sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012, vigente desde el 3 de enero de 2013. Las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 510/2006 se han recogido en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1151/2012.
- (6) Dado que las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei reúnen las condiciones previstas en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, debe concedérseles un período transitorio de cinco años para autorizarles a utilizar la denominación «Lonzo de Corse»/«Lonzo de Corse — Lonzu». No obstante, puesto que ya dispusieron del período de adaptación nacional, conviene que los cinco años surtan efecto a partir de la fecha de depósito de la solicitud de registro en la Comisión.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación «Lonzo de Corse»/«Lonzo de Corse — Lonzu» (DOP).

La denominación contemplada en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) del anexo II del Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión ⁽⁴⁾.⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO C 81 de 20.3.2013, p. 14.⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 31.3.2006, p. 12).⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 369 de 23.12.2006, p. 1).

Artículo 2

Se autoriza a las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei a seguir utilizando la denominación registrada «Lonzo de Corse»/«Lonzo de Corse — Lonzu» (DOP) con carácter transitorio hasta el 27 de abril de 2017.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 581/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2014****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse — Prisuttu (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la solicitud de registro de la denominación «Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse — Prisuttu» presentada por Francia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede registrar la denominación citada.
- (3) Mediante carta adjunta a la solicitud de registro recibida el 26 de abril de 2012, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión que las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei habían comercializado legalmente el producto acogido a la denominación de venta «Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse — Prisuttu» utilizando de manera continua esta denominación desde hacía más de cinco años y que este hecho ya se había notificado en el marco del procedimiento nacional de oposición. Así pues, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro a la Comisión se concedió a las citadas empresas un período de adaptación con arreglo al artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 510/2006 ⁽³⁾, vigente en la fecha de la presentación de la solicitud.
- (4) Además, dado que las citadas empresas reunían las condiciones previstas en el artículo 13, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 510/2006, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión, mediante la misma carta adjunta a la solicitud de registro, que estableciera un período transitorio, en virtud de dicho artículo, para que tales empresas pudieran utilizar legalmente la denominación de venta tras el registro.
- (5) Entretanto, el Reglamento (CE) n° 510/2006 fue sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012, vigente desde el 3 de enero de 2013. Las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 510/2006 se han recogido en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1151/2012.
- (6) Dado que las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei reúnen las condiciones previstas en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, debe concedérseles un período transitorio de cinco años para autorizarles a utilizar la denominación «Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse — Prisuttu». No obstante, puesto que ya dispusieron del período de adaptación nacional, conviene que los cinco años surtan efecto a partir de la fecha de depósito de la solicitud de registro en la Comisión.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Calidad de los Productos Agrícolas.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO C 80 de 19.3.2013, p. 17.⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 31.3.2006, p. 12).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación «Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse —Prisuttu» (DOP).

La denominación contemplada en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) del anexo II del Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión ⁽¹⁾.

Artículo 2

Se autoriza a las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei a seguir utilizando la denominación registrada «Jambon sec de Corse/Jambon sec de Corse —Prisuttu» (DOP) con carácter transitorio hasta el 27 de abril de 2017.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 369 de 23.12.2006, p. 1).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 582/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2014****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Coppa de Corse/Coppa de Corse — Coppa di Corsica (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la solicitud de registro de la denominación «Coppa de Corse»/«Coppa de Corse — Coppa di Corsica» presentada por Francia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede registrar la denominación citada.
- (3) Mediante carta adjunta a la solicitud de registro recibida el 26 de abril de 2012, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión que las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei habían comercializado legalmente el producto acogido a la denominación de venta «Coppa de Corse»/«Coppa de Corse — Coppa di Corsica» utilizando de manera continua esta denominación desde hacía más de cinco años y que este hecho ya se había notificado en el marco del procedimiento nacional de oposición. A partir de la fecha de presentación de la solicitud a la Comisión, ya se había concedido a las citadas empresas un período de adaptación de conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo ⁽³⁾, en vigor en el momento de la presentación de la solicitud.
- (4) Además, dado que las citadas empresas reunían las condiciones previstas en el artículo 13, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 510/2006, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión, en la misma carta adjunta a la solicitud de registro, que estableciera un período transitorio, en virtud de dicho artículo, para que las citadas empresas pudieran utilizar legalmente la denominación de venta después del registro.
- (5) Entre tanto, el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo fue sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012, en vigor a partir del 3 de enero de 2013. Las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 510/2006 se han recogido en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1151/2012.
- (6) Dado que las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei reúnen las condiciones previstas en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, conviene concederles un período transitorio de cinco años para autorizarlas a utilizar la denominación «Coppa de Corse»/«Coppa de Corse-Coppa di Corsica». No obstante, puesto que ya se han beneficiado del período de adaptación nacional, conviene que los cinco años surtan efecto a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro a la Comisión.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación «Coppa de Corse»/«Coppa de Corse-Coppa di Corsica» (DOP).

La denominación contemplada en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) del anexo II del Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión ⁽⁴⁾.⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO C 78 de 16.3.2013, p. 9.⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 31.3.2006, p. 12).⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 369 de 23.12.2006, p. 1).

Artículo 2

Las empresas L'Aziana Charcuterie Corse Nunzi Sauveur, Orezza Charcuterie La Castagniccia, Charcuterie Costa & Fils, Charcuterie Fontana, Salaisons Joseph Pantaloni, Charcuterie Passoni, Salaisons Sampiero, Salaisons réunies y Etablissements Semidei quedan autorizadas a seguir utilizando con carácter transitorio la denominación registrada «Coppa de Corse»/«Coppa de Corse — Coppa di Corsica» (DOP) hasta el 27 de abril de 2017.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 583/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2014****por el que se modifica por 214ª vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 7, apartado 1, letra a), y 7 bis, apartados 1 y 5.

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (2) El 22 de mayo de 2014, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) decidió añadir una entidad a la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos. El 29 de abril de 2014, el Comité de Sanciones del CSNU decidió retirar a una persona de la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos. Además, el 14 de mayo de 2014, el Comité de Sanciones del CSNU decidió modificar dos entradas de la lista, lo que da como resultado la creación de una entrada adicional.
- (3) En vista de ello, el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 debe actualizarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

*Por la Comisión**en nombre del Presidente,**Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

(1) En el epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades», se añaden las siguientes entradas:

- a) «Al-Nusrah Front for the People of the Levant [*alias* a) the Victory Front; b) Jabhat al-Nusrah; c) Jabhet al-Nusra; d) Al-Nusrah Front; e) Al-Nusra Front; f) Ansar al-Mujahideen Network]; g) Levantine Mujahideen on the Battlefields of Jihad]. Información adicional: a) opera en Siria; b) entre el 30 de mayo de 2013 y el 13 de mayo de 2014 figuraba en la lista como otro nombre de Al-Qaida en Irak. Fecha de designación a que se refiere el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 14.5.2014.»
- b) «Jama'atu Ahlus Sunna Lidda'Awati Wal-Jihad [*alias* a) Jama'atu Ahlus-Sunnah Lidda'Awati Wal Jihad; b) Jama'atu Ahlus-Sunna Lidda'Awati Wal Jihad; c) Boko Haram; d) Western Education is a Sin]. Dirección: Nigeria. Información adicional: a) entidad afiliada de Al-Qaida y de la Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico (AQIM); b) asociada con Jama'atu Ansarul Muslimina Fi Biladis-Sudan (Ansaru); c) el líder es Abubakar Shekau. Fecha de designación a que se refiere el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 22.5.2014.»

(2) En el epígrafe «Personas físicas» se suprime la entrada siguiente:

«Wali **Ur Rehman**. Fecha de nacimiento: aproximadamente 1970. Lugar de nacimiento: Pakistán. Nacionalidad: pakistaní. Información adicional: a) Parece ser que habría nacido en Waziristán del Sur, Pakistán; b) se cree que reside en Pakistán; c) Emir de Tehrik-i-Taliban (TTP) para el organismo encargado del sudoeste de Waziristán, en las zonas tribales sujetas a administración federal, Pakistán. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 21.10.2010.»

(3) La entrada «Agus **Dwikarna**. Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1964. Lugar de nacimiento: Makassar, South Sulawesi (Indonesia). Nacionalidad: indonesia. Información complementaria: detenido el 13.3.2002, condenado el 12.7.2002 en Filipinas.» en el epígrafe «Personas físicas» se sustituye por el texto siguiente:

«Agus **Dwikarna**. Fecha de nacimiento: 11.8.1964. Lugar de nacimiento: Makassar, Sulawesi del Sur, Indonesia. Nacionalidad: indonesia. Pasaporte n°: Número de documento de viaje indonesio XD253038. Información adicional: a) descripción física: talla 165 cm; b) foto disponible para su inclusión en la Notificación Especial de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.»

(4) La entrada «Al-Qaida in Iraq [*alias* a) AQI, b) al-Tawhid, c) the Monotheism and Jihad Group, d) Qaida of the Jihad in the Land of the Two Rivers, e) Al-Qaida of Jihad in the Land of the Two Rivers, f) The Organization of Jihad's Base in the Country of the Two Rivers, g) The Organization Base of Jihad/Country of the Two Rivers, h) The Organization Base of Jihad/Mesopotamia, i) Tanzim Qa'idat Al-Jihad fi Bilad al-Rafidayn, j) Tanzeem Qa'idat al Jihad/Bilad al Raafidaini, k) Jama'at Al-Tawhid Wa'al-Jihad, l) JTJ, m) Islamic State of Iraq, n) ISI, o) al-Zarqawi network, p) Jabhat al Nusrah, q) Jabhet al-Nusra, r) Al-Nusrah Front, s) The Victory Front, t) Al-Nusrah Front for the People of the Levant, u) Islamic State in Iraq and the Levant]. Fecha de designación mencionada en el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 18.10.2004.» en el epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades» se sustituye por el texto siguiente:

«Al-Qaida in Iraq [*alias* a) AQI, b) al-Tawhid, c) the Monotheism and Jihad Group, d) Qaida of the Jihad in the Land of the Two Rivers, e) Al-Qaida of Jihad in the Land of the Two Rivers, f) The Organization of Jihad's Base in the Country of the Two Rivers, g) The Organization Base of Jihad/Country of the Two Rivers, h) The Organization Base of Jihad/Mesopotamia, i) Tanzim Qa'idat Al-Jihad fi Bilad al-Rafidayn, j) Tanzeem Qa'idat al Jihad/Bilad al Raafidaini, k) Jama'at Al-Tawhid Wa'al-Jihad, l) JTJ, m) Islamic State of Iraq, n) ISI, o) al-Zarqawi network, p) Jabhat al Nusrah, q) Jabhet al-Nusra, r) Al-Nusrah Front, s) The Victory Front, t) Islamic State in Iraq and the Levant]. Fecha de designación a que se refiere el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 18.10.2004.»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 584/2014 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 2014****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

*Por la Comisión,**en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA

Director General de Agricultura y Desarrollo Rural⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	45,8
	MA	33,4
	MK	66,7
	TR	64,5
	ZZ	52,6
0707 00 05	AL	25,2
	MK	30,0
	TR	119,6
	ZZ	58,3
0709 93 10	MA	29,9
	TR	111,7
	ZZ	70,8
0805 10 20	EG	44,2
	MA	41,4
	ZA	72,1
	ZZ	52,6
0805 50 10	TR	121,8
	ZA	139,4
	ZZ	130,6
0808 10 80	AR	95,4
	BR	97,8
	CL	105,8
	CN	98,8
	MK	26,7
	NZ	141,3
	US	170,7
	ZA	104,2
	ZZ	105,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de mayo de 2014

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE con respecto a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

(2014/307/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 166, apartado 4, su artículo 167, apartado 5, primer guion, su artículo 173, apartado 3 y su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo contiene disposiciones y medidas específicas sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades.
- (2) Conviene ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) n° 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) Para que esta cooperación ampliada pueda efectuarse a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (4) La posición de la Unión en el seno del Comité Mixto del EEE debe basarse por ello en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de ser adoptada en nombre de la Unión en el Comité Mixto del EEE sobre la propuesta de modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 2014.

Por el Consejo

El Presidente

E. VENIZELOS

⁽¹⁾ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n° 1718/2006/CE, n° 1855/2006/CE y n° 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

PROYECTO

Decisión del Comité Mixto del EEE Nº .../2014**de****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE ⁽¹⁾.
- (2) Para que esta cooperación ampliada pueda efectuarse a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 9, apartado 4, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se añade lo siguiente:

«— **32013 R 1295:** Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

Liechtenstein estará exento de la participación en este programa, y de la contribución financiera al mismo.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de la última notificación efectuada en virtud del artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 221.

(*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

DECISIÓN 2014/308/PESC DEL CONSEJO**de 28 de mayo de 2014****por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2014 el Consejo adoptó la Decisión 2014/145/PESC ⁽¹⁾.
- (2) Procede modificar la información correspondiente a diecisiete personas y dos entidades incluidas en la lista de la Decisión 2014/145/PESC.
- (3) El anexo de la Decisión 2014/145/PESC debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2014/145/PESC queda modificado del modo que se indica en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por el Consejo

El Presidente

E. VENIZELOS

⁽¹⁾ Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 16).

ANEXO

Las entradas relativas a las siguientes personas y entidades que figuran en el anexo de la Decisión 2014/145/PESC se sustituyen por las entradas siguientes:

Personas:

Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
Vladimir Andreevich Konstantinov (Владимир Андреевич Константинов)	Fecha de nacimiento: 19.11.1956 Distrito de Vladimirovca, Slobozia, República de Moldavia	Como portavoz del Verkhovna Rada de Crimea, Konstantinov desempeñó un importante papel en las decisiones adoptadas por el Verkhovna Rada de Crimea en relación con el «referéndum» contra la integridad territorial de Ucrania e hizo un llamamiento al electorado para que votara a favor de la independencia de Crimea.	17.3.2014
Pyotr Anatolyevich Zima (Пётр Анатольевич Зима)	Fecha de nacimiento: 29.3.1965	Zima fue nombrado nuevo jefe del Servicio de Seguridad de Crimea por el «Primer Ministro» Aksyonov el 3 de marzo de 2014 y aceptó ese nombramiento. Ha facilitado importante información, en particular una base de datos al Servicio Ruso de Inteligencia. Dicha base de datos incluía información sobre activistas proeuropeos de la Plaza Maidan y defensores de los derechos humanos en Crimea. Desempeñó un importante papel a la hora de impedir que las autoridades ucranianas controlaran el territorio de Crimea. El 11 de marzo de 2014, exfuncionarios del Servicio de Seguridad de Crimea proclamaron la formación de un Servicio de Seguridad Independiente de Crimea.	17.3.2014
Yuriy Gennadyevich Zherebtsov (Юрий Геннадьевич Жеребцов)	Fecha de nacimiento: 19.11.1965	Consejero del Presidente del Verkhovna Rada de Crimea, es uno de los principales organizadores del «referéndum» del 16 de marzo de 2014 contra la integridad territorial de Ucrania.	17.3.2014
Anatoliy Alekseevich Sidorov (Анатолий Алексеевич Сидоров)	Fecha de nacimiento: 2.7.1958	Es responsable de parte de la presencia militar rusa en Crimea, que está socavando la soberanía de Ucrania, y ha ayudado a las autoridades crimeas a impedir las manifestaciones públicas contra las maniobras tendentes a la celebración de un referéndum y a la incorporación a Rusia.	17.3.2014
Aleksandr Viktorovich Galkin (Александр Викторович Галкин)	Fecha de nacimiento: 22.3.1958	Comandante de la Zona Militar Meridional de Rusia. La Zona Militar Meridional de Rusia ha desplegado fuerzas en Crimea. Es responsable de parte de la presencia militar rusa en Crimea, que está socavando la soberanía de Ucrania, y ha ayudado a las autoridades crimeas a impedir las manifestaciones públicas contra las maniobras tendentes a la celebración de un referéndum y a la incorporación a Rusia. La Flota del Mar Negro está bajo el mando de Galkin; en gran medida, la entrada de fuerzas en Crimea se ha producido a través de la Zona Militar Meridional.	17.3.2014
Mikhail Grigoryevich Malyshev (Михаил Григорьевич Малышев)	Fecha de nacimiento: 10.10.1955	Presidente de la Comisión electoral de Crimea. Responsable de la administración del referéndum de Crimea. Responsable bajo el sistema ruso de la firma de los resultados del referéndum.	21.3.2014

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
	Valery Kirillovich Medvedev (Валерий Кириллович Медведев)	Fecha de nacimiento: 21.8.1946 Rusia	Responsable de la administración del referéndum de Crimea. Responsable bajo el sistema ruso de la firma de los resultados del referéndum.	21.3.2014
	Tte. Gen. Igor Nikolaevich Turchenyuk (Игорь Николаевич Турченко)	Fecha de nacimiento: 5.12.1959 Kirguizia/Osh	Comandante <i>de facto</i> de las tropas rusas desplegadas <i>in situ</i> en Crimea (a las cuales Rusia sigue denominando oficialmente «milicias locales de autodefensa»).	21.3.2014
	Elena Borisovna Mizulina (Елена Борисовна Мизулина)	Fecha de nacimiento: 9.12.1954 Buy, Kostroma Oblast	Redactora y copatrocinadora de propuestas legislativas recientes en Rusia que permitirían a regiones de otros países unirse a Rusia sin el acuerdo previo de sus autoridades centrales.	21.3.2014
	Valeriy Dmitrievich Bolotov (Валерий Дмитриевич Болотов)	Fecha de nacimiento: 13.2.1970 Stachanov, Lugansk Oblast, República Socialista Soviética de Ucrania	Uno de los dirigentes del grupo separatista «Ejército del Sudeste» que ocupó el edificio de la oficina regional de Lugansk del Servicio de Seguridad. Antes de la toma del edificio, él y sus cómplices poseían armas que al parecer les habían sido suministradas ilegalmente desde Rusia y por bandas de delincuentes.	29.4.2014
	Andriy Yevgenevich Purgin (Андрей Евгеньевич Пургин)	Fecha de nacimiento: 26.1.1972	Jefe de la «República de Donetsk», participante activo y organizador de acciones separatistas, coordinador de las acciones de los «turistas rusos» en Donetsk. Cofundador de una «Iniciativa Cívica de Donbas para la Unión Eurasiática»	29.4.2014
	Sergey Gennadevich Tsyplakov (Сергей Геннадьевич Цыплаков)	Fecha de nacimiento: 1.5.1983 Donetsk, República Socialista Soviética de Ucrania	Uno de los dirigentes de la organización de ideas radicales «Milicia Popular de Donbas». Participó activamente en la toma de varios edificios públicos en la región de Donetsk	29.4.2014
	Igor Vsevolodovich Girkin, alias Igor Strielkov (Игорь Всеволодович Гиркин)	Fecha de nacimiento: 17.12.1970 Pasaporte nº 4506460961	Identificado como perteneciente a la Dirección Central de Inteligencia del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia (GRU). Implicado en los incidentes de Sloviansk. Es asistente para cuestiones de seguridad de Sergey Aksionov, autoproclamado Primer Ministro de Crimea.	29.4.2014
	Viacheslav Ponomarev Vyacheslav Vladimirovich Ponomarev (Вячеслав Владимирович Пономарёв)	Fecha de nacimiento: 2.5.1965 Sloviansk	Alcalde autoproclamado de Sloviansk. Ponomarev pidió a Vladimir Putin que enviara tropas rusas para proteger la ciudad y después le solicitó que proporcionara armas. Los hombres de Ponomarev están implicados en secuestros (raptaron al periodista ucraniano Irma Krat y a Simon Ostrovsky, periodista de Vice News, que fueron liberados posteriormente; retuvieron a observadores militares destacados en virtud del Documento de Viena de la OSCE).	12.5.2014

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
	Igor Mykolaiovych Bezler Igor Nikolaevich Bezler (Игорь Николаевич Безлер)	Fecha de nacimiento: 30.12.1965 Simferopol	Uno de los dirigentes de la autoproclamada milicia de Horlivka. Tomó el control del Servicio de Seguridad del Departamento de Ucrania en el edificio de la región de Donetsk y después tomó la oficina zonal del Ministerio del Interior en la ciudad de Horlivka. Tiene vínculos con Igor Girkin, bajo cuyo mando, según el Servicio de Seguridad de Crimea, participó en el asesinato de Volodymyr Rybak, Concejal Popular del Ayuntamiento de Horlivka, según el SBU.	12.5.2014
	Oleg Tsariov Oleg Anatolevich Tsariov (Олег Анатолійович Царьов) (Олег Анатольевич Царёв)	Fecha de nacimiento: 2.6.1970 Dnipropetrovsk	Miembro de la Rada. Pidió públicamente la creación de la República Federal de Novorossia, integrada por las regiones del sudeste de Ucrania.	12.5.2014
	Roman Lyagin (Роман Лягин)	Fecha de nacimiento: 30.5.1980 Donetsk	Jefe de la Comisión Electoral Central de la «República Popular de Donetsk». Organizó activamente el referéndum del 11 de mayo sobre la autodeterminación de la «República Popular de Donetsk».	12.5.2014

Entidades:

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
	PJSC Chernomorneftegaz Alias Chornomornaf-togaz	Prospekt Kirova/ per. Sovarko- movskji 52/1 Simferopol, Crimea	El 17 de marzo de 2014, el «Parlamento de Crimea» adoptó una resolución en la que se declaraba la apropiación de activos pertenecientes a la empresa Chernomorneftegaz en nombre de la «República de Crimea». De este modo, la empresa se encuentra efectivamente confiscada por las «autoridades» crimeas.	12.5.2014
	Feodosia alias Feodossyskoje Predprijatije po obes- petscheniju neftepro- duktami	98107, Crimea, Feodosiya, Geolo- gicheskaya str.2 Empresa que presta servicios de transbordo para petróleo crudo y productos petroli- feros	El 17 de marzo de 2014, el «Parlamento de Crimea» adoptó una resolución en la que se declaraba la apropiación de activos pertenecientes a la empresa Feodosia en nombre de la «República de Crimea». De este modo, la empresa se encuentra efectivamente confiscada por las «autoridades» crimeas.	12.5.2014

DECISIÓN 2014/309/PESC DEL CONSEJO**de 28 de mayo de 2014****que modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de mayo de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/255/PESC ⁽¹⁾.
- (2) Las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC son aplicables hasta el 1 de junio de 2014. Sobre la base de la revisión de tal Decisión, dichas medidas restrictivas deben prorrogarse hasta el 1 de junio de 2015.
- (3) Dos personas y una entidad ya no deben figurar en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas del anexo I de la Decisión 2013/255/PESC.
- (4) Debe actualizarse la información relativa a determinadas personas y entidades que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2013/255/PESC.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2013/255/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2013/255/PESC queda modificada como sigue:

- 1) el artículo 34 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 34

La presente Decisión se aplicará hasta el 1 de junio de 2015. Estará sujeta a revisión continua. Podrá prorrogarse o modificarse, según proceda, en caso de que el Consejo considere que no se han cumplido sus objetivos.»;

- 2) el anexo I de la Decisión 2013/255/PESC se modifica según lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2014.

Por el Consejo

El Presidente

E. VENIZELOS

⁽¹⁾ Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 147 de 1.6.2013, p. 14).

ANEXO

I. Deben suprimirse de la lista del anexo I de la Decisión 2013/255/PESC las personas y entidades mencionadas a continuación, así como las indicaciones correspondientes:

A. **Personas**

nº 14. Asif Shawkat

nº 178. Sulieman Maarouf

B. **Entidades**

nº 45. Syria International Islamic Bank.

II. Las indicaciones correspondientes a las personas mencionadas a continuación que figuran en el anexo I de la Decisión 2013/255/PESC se sustituyen por el texto siguiente:

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
«71.	Bushra (بشرى) Al-Assad (الأسد) (alias Bushra Shawkat)	Fecha de nacimiento: 24.10.1960	Hermana de Bashar Al-Assad y viuda de Asif Shawkat, Vicejefe de personal de Seguridad y Reconocimiento. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad, se beneficia del régimen sirio y está asociada a él.	23.3.2012
108.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Jleilati (الجليلاتي, جليلاتي)	Nacido en 1945. Lugar de nacimiento: Damasco	Antiguo Ministro de Hacienda. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	1.12.2011
152.	Dr. Qadri (قذري) (alias Kadri) Jamil (جميل) (alias Jameel)		Antiguo Viceprimer Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
156.	Ing. Hala (هالة) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al Nasser (الناصر)		Antigua Ministra de Turismo. En su calidad de antigua ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
158.	Ing. Subhi (صبحي) Ahmad (أحمد) Al Abdallah (عبدالله) (alias Al-Abdullah)		Antiguo Ministro de Agricultura y Reforma Agraria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
159.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Yahya (يحيى) (alias Yehya, Yahya, Yihya, Yahia) Moalla (معلا) (alias Mu'la, Ma'la, Muala, Maala, Mala)		Antiguo Ministro de Enseñanza Superior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
161.	Dr. Mohamad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed, Mohammad) Zafer (ظافر) (alias Dhafer) Mohabbak (محبك) (alias Mohabbak, Muhabbak)		Antiguo Ministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
163.	Dr. Safwan (صفوان) Al Assaf (العساف)		Antiguo Ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
164.	Ing. Yasser (ياسر) (alias Yaser) Al Siba'ii (السباعي) (alias Al-Sibai, Al-Siba'i, Al Sibaei)		Antiguo Ministro de Obras Públicas. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
165.	Ing Sa'iid (سعيد) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Ma'thi (معذى) (alias Mu'zi, Mu'dhi, Ma'dhi, Ma'zi, Maazi) Hneidi (هندي)		Antiguo Ministro de Petróleo y Recursos Minerales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
167.	Dr. Jassem (جاسم) (alias Jasem) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Zakaria (زكريا)	Nacido en 1968	Antiguo Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
169.	Dr. Adnan (عدنان) Abdo (عبدو) (alias Abdou) Al Sikhny (السخني) (alias Al-Sikhni, Al-Sekhny, Al-Sekhni)		Antiguo Ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
174.	Mohammed (محمد) Turki (تركي) Al Sayed (السيد)		Antiguo Ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
175.	Najm-eddin (الدين نجم) (alias Nejmeddin, Nejmeddeen, Najmeddeen, Nejmeddin, Nejmeddeen, Nejmeddeen, Nejmeddin) Khreit (خريت) (alias Khrait)		Antiguo Secretario de Estado. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012»

